

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



### *Resolución Directoral Ejecutiva* N° 279-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 10 de diciembre de 2021

**VISTO:** El Informe Legal N° 1062-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, el Memorándum N° 0528-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP, y el Informe PRP N° 0028-2021-MIDAGRI-PCC-UPFP; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad, cuyo fin, es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, se otorgó vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29736 Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, modificada por la Ley N°31331, establece que la reconversión productiva agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda la cadena productiva; asimismo, el artículo 7° señala que son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o proyecto determinado;

Que, el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI señala que podrán participar en los programas o proyecto de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Personas naturales o jurídicas; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y c) Tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2020-MINAGRI del 22 de julio de 2020, se aprobó el pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento de Planes de Negocios, presentada por la “**ASOCIACIÓN AGROPECUARIA FRUIT - OLMOS**”, suscribiéndose el Convenio N°013-2020-MINAGRI-PCC, para ejecutar el proyecto denominado: “**Pedido de Reconversión Productiva de cultivos de maíz y menestras otros pan llevar, por la instalación del cultivo de banano orgánico en 27 hectáreas del Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque**” señalándose en su Cláusula Quinta que el convenio tiene una duración de treinta y seis (36) meses computados a partir de la fecha de suscripción;

Que, mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de mayo del 2021 de la “Asociación Agropecuaria Fruit - Olmos”, se acordó aceptar el reemplazo por causal de fallecimiento del socio beneficiario, señor Carlos Segundo Carrión Chanta, quien participaba del PRPA; ante dicho suceso, se acordó incorporar como socia reemplazante a su hija la señora Karla Stefany Carrión Saucedo;

Que, mediante Carta de solicitud de reemplazo de productor, de fecha 25 de mayo de 2021 y Carta de Levantamiento de Observaciones de fecha 15 de julio de 2021, el Presidente de la Organización Agraria solicita al Jefe de la Unidad de Monitoreo, el remplazo del socio: Carlos Segundo Carrión Chanta, beneficiario entre otros con la R.M N° 167-2020-MINAGRI, y considerar como socia reemplazante a la señora Karla Stefany Carrión Saucedo, respectivamente, por los motivos expuestos en el considerando precedente de la presente resolución;

Que, por el Informe Legal N°1062-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ se indica que en efecto, el expediente de reemplazo de socio cumple con todos los requisitos establecidos en el instructivo de la materia, por lo que recomienda se emita la Resolución Directoral Ejecutiva, aprobando el reemplazo solicitado por la organización agraria, en los términos del citado informe legal;

Que, para atender la solicitud de remplazo presentado y no perjudicar la continuación del proyecto que se viene ejecutando, debe hacerse con efectividad anticipada al 21 de mayo de 2021, fecha en que mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de la “Asociación Agropecuaria Fruit - Olmos” se aprobó el reemplazo del socio fallecido, señor Carlos Segundo Carrión Chanta, y se acordó incorporar a su hija la señora Karla Stefany Carrión Saucedo. Esto en aplicación del Artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y sus modificatorias, que aprueba la a Ley General de Procedimientos Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1077 y sus modificatorias, Ley N° 27936 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, y su modificatoria, y las facultades conferidas por Resolución Ministerial N°0358-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar de baja de la relación de beneficiarios de la Resolución Ministerial N° 167-2020-MINAGRI al señor Carlos Segundo Carrión Chanta, así como, del Convenio N° 013-2020-MINAGRI-PCC, suscrito entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la “**Asociación Agropecuaria Fruit - Olmos**”.

**Artículo 2°.-** Admitir como reemplazante de los beneficios que otorga la Resolución Ministerial N° 167-2020-MINAGRI y del Convenio N° 013-2020-MINAGRI-PCC, a la señora **Karla Stefany Carrión Saucedo** con efectividad anticipada al 21 de mayo de 2021.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución a la Unidad de Monitoreo del Programa de Compensaciones para la Competitividad y a la “Asociación Agropecuaria Fruit - Olmos”.

**Regístrese y comuníquese.**